

**"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"**

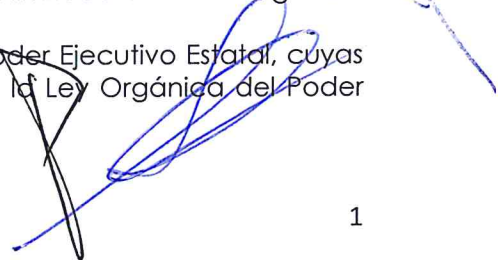
CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL (SEDER), REPRESENTADA POR EL C. ING. HECTOR PADILLA GUTIÉRREZ Y EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, (SAGARPA), REPRESENTADA POR EL C. ING. FRANCISCO JAVIER GUÍZAR MACÍAS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE JALISCO, QUIENES SE HACEN ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. ELÍAS SANDOVAL ISLAS Y EL ING. HERIBERTO SANTANA RUBIO, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN Y FOMENTO RURAL Y SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO RURAL RESPECTIVAMENTE, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE EXTENSIÓN E INNOVACIÓN PRODUCTIVA (CEIP) 2015, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INIFAP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL DR. JOSÉ ANTONIO RENTERÍA FLORES, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", TODOS MEXICANOS, MAYORES DE EDAD, CON CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE EN EL PRESENTE CONVENIO, EN EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

I. Los integrantes de "LA COMISIÓN" declaran.

1. "Por el Ejecutivo del Estado":

- 1.1 Que el Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 36, 46, 50 fracciones XIX, XXII Y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14; 20, 31 fracción XXII y 32 Bis fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el "Ejecutivo del Estado" está facultado para suscribir el presente convenio. *JAG*
- 1.3 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 8, 9, 10, 11, 13 y 14 de su Ley Orgánica, para el despacho de los asuntos que competen al titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las dependencias y entidades que integran la administración pública, estando facultados los titulares de dichas dependencias a suscribir los acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- 1.4 Que el ING. HECTOR PADILLA GUTIERREZ, fue designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, como Secretario de Desarrollo Rural, nombramiento que no le ha sido revocado y por lo mismo, la personalidad con la que actúa no se encuentra limitada en forma alguna.
- 1.5 Que la Secretaría de Desarrollo Rural es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, cuyas atribuciones se encuentran estipuladas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.





1.6 Que tiene su domicilio en Av. Hidalgo 1435, Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44100, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

## 2. Por el "Ejecutivo Federal":

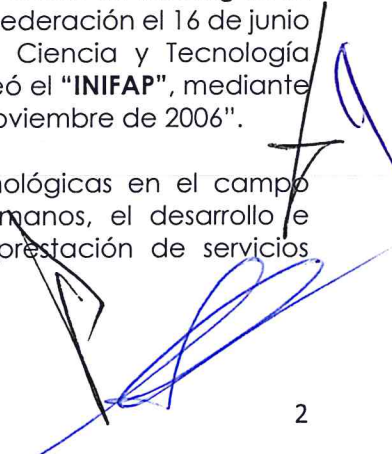
- 2.1 Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la SAGARPA declara, ser una dependencia del ejecutivo federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la citada Ley y demás disposiciones aplicables.
- 2.2 Que el C. ING. FRANCISCO JAVIER GUIZAR MACIAS, en su carácter de Delegado Estatal en Jalisco, está facultado para celebrar el presente convenio, de conformidad con el artículo 34 fracción XIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y en el capítulo X último párrafo de las políticas y lineamientos emitidos por el comité de obra pública y servicios relacionados con la misma.
- 2.3 Que tiene su domicilio en: Carretera a Chapala número 655 Colonia Álamo Oriente, Tlaquepaque, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este convenio.

## 3. Ambas autoridades federales y estatales:

Los antes mencionados, declaran haberse constituido en una Comisión integrada por personal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco (SEDER) y la Delegación de la SAGARPA y que tiene como función, la generación de la estadística e información agroalimentaria y pesquera en el Estado a través del componente SNIDRUS "Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable", como órgano auxiliar del Comité Técnico del Fideicomiso de la Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco, A.C. (FACEJ), en el marco de los Programas en Concurrencia 2015, acciones normadas en las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2015, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el jueves 18 de diciembre de 2015, y que así mismo cuentan con voluntad para la celebración del presente convenio de concertación.

## 3.- Por el "INIFAP":

- 3.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), lo anterior, mediante Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001, asimismo se reconoce al "INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), por tal motivo se reforma el Decreto por el que se creó el "INIFAP", mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006".
- 3.2 Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto."





- 3.3 El **DR. JOSÉ ANTONIO RENTERÍA FLORES**, en su carácter de Director Regional del Centro de Investigación Regional **PACIFICO CENTRO** del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, cuenta con las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente contrato, conforme a los artículos 6 fracción VI, inciso a, 15 fracciones VII y VIII y 22 fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del año 2007, así como en términos de su nombramiento otorgado mediante oficio número **JAG.300.-000776** con efectos a partir del **28 DE AGOSTO DE 2015**, suscrito por el Director General del INIFAP y del Poder General otorgado mediante Escritura Pública número **31739** de fecha **24 DE AGOSTO DE 2015**, pasada ante la fe del **LIC. GUSTAVO JIMÉNEZ ORTIZ**, Notario Público número **166** del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 22 fracciones I y VII y que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 3.4 Que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para el debido desarrollo del objeto del presente instrumento."
- 3.5 Que para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Parque de los Colomos S/N, Colonia Providencia, C.P. 44600 en Guadalajara, Jalisco."

#### DECLARACIONES DE LAS "PARTES"

##### "II.- LAS "PARTES" DECLARAN:

- A) Que reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y las facultades de sus representantes.
- B) Que las "**PARTES**" conocen el contenido de las disposiciones legales aplicables para la celebración y cumplimiento del presente instrumento, al tenor del siguiente;

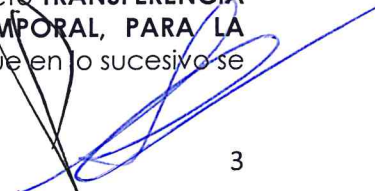
#### FUNDAMENTO

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9º, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 3, 4, 6, 16, 17, y 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3º, 6º fracción XIX, 8º fracciones XIII y XIV, 9º fracción XIII, 18 fracción IV, y 34 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; artículos 1, 36, 46, 50 fracciones XIX y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 3, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 14; 20, 31 fracción XXII y 32 Bis fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

#### CLÁUSULAS

##### PRIMERA.- Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y cooperación a las que LAS PARTES se someterán, con el fin de llevar a cabo estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo de las actividades de supervisión y seguimiento técnico en el proyecto **TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA EN CULTIVOS OLEAGINOSOS (SOYA Y CANOLA) DE TEMPORAL, PARA LA ALIMENTACIÓN DE GANADO BOVINO EN EL ESTADO DE JALISCO. PV- 2015**, al que en lo sucesivo se





denominará EL PROYECTO, en estricto apego a lo establecido en el Anexo I, documento que se adjunta a este convenio, mismo que, una vez firmado por LAS PARTES, formará parte de este convenio, que será denominado en este convenio por ese nombre y sobre el que prevalecerá el presente instrumento en caso de conflicto.

**SEGUNDA.- Monto del convenio.**

LA COMISIÓN realizará una aportación económica a favor del INIFAP por un monto total de **\$250,000.00** (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que deberán ser ingresados a la cuenta bancaria que EL INIFAP indique y entregados en la siguiente forma:

**TERCERA.- Condiciones y forma de pago.**

La aportación será en UN SÓLO PAGO por el monto total especificado en la cláusula anterior, misma que será respaldado por una factura emitida por el INIFAP a nombre del FACEJ.

**CUARTA.- Administración de recursos.**

Los recursos concertados para la ejecución de EL PROYECTO serán ejercidos en forma directa por EL INIFAP en apego a la normatividad aplicable a dicho Instituto y para las actividades especificadas en el Anexo I.

**QUINTA.- Vigencia.**

El presente convenio tendrá una vigencia de diez meses a partir de su firma.

**SEXTA.-** Los recursos que aporte LA COMISIÓN conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales y estatales, en consecuencia, no perderán el carácter federal y estatal al ser materia del presente instrumento y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales y estatales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

**SEPTIMA.-** LA COMISIÓN observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a los objetivos del PROYECTO.

**OCTAVA.- Compromisos de LA COMISIÓN.**

- I. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el INIFAP para el cumplimiento de los objetivos de EL PROYECTO.
- II. Recibir, analizar y evaluar, para efectos de su aceptación o denegación, los documentos y módulos que resulten de EL PROYECTO, de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y Anexo I.
- III. Transferir o aportar los recursos presupuestales en tiempo y firma de conformidad con la normatividad aplicable.
- IV. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente convenio, anexos y acuerdos de ejecución.

**NOVENA.- Compromisos del INIFAP.**

- I. El INIFAP se compromete a realizar las actividades conforme al Anexo I.
- II. Aplicar los recursos que LA COMISIÓN le transfiera o aporte, exclusivamente para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente instrumento, de las acciones convenidas en el Anexo I y de conformidad a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
- III. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales y estatales.





- IV. Presentar oportunamente la información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- V. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de LA COMISIÓN para efectuar las revisiones que de acuerdo a los programas de trabajo considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por éstas.
- VI. Transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales y estatales y proporcionar los informes que permitan su vigilancia.
- VII. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos.

**DÉCIMA.- Comunicaciones.**

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por LAS PARTES en los apartados de declaraciones de este convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- Patentes, Marcas y Derechos de Autor.**

Las "PARTES" convienen que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio y su Anexo Técnico, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas no son producto de un trabajo conjunto tales como memorias o cualquier otra obra, las "PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento las "PARTES" reconocerán a los investigadores su derecho e figurar como autores en todo aquello que legalmente corresponda.

Para el caso de que alguna de las "PARTES" deseara utilizar en una publicación propia, la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

Ninguna de las "PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución de publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad civil.**

Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, que pudieren impedir la continuación del presente convenio.

**DÉCIMA QUINTA.-** EL INIFAP designa como investigador responsable líder de EL PROYECTO al C. Ing. Jorge Villarreal Rodas, como responsable de todas y cada una de las actividades a desarrollar a que se obliga EL INIFAP por este convenio y quien, en señal de que acepta dicha carga como parte de sus responsabilidades laborales con el INIFAP, firma este convenio.

**DECIMA SEXTA.- Relaciones laborales.**

LAS PARTES convienen que el personal que cada una aporte para la ejecución del objeto pactado en el presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con LA PARTE que lo empleó, por ende, cada una asumirá su responsabilidad por éste concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**DECIMA SEPTIMA.- Cesión de derechos o transferencia de derechos y obligaciones.**



LAS PARTES se obligan a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin previa aprobación expresa y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA OCTAVA.- Cumplimiento de obligaciones.**

Salvo pacto en contrario, LAS PARTES acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento y que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

**DÉCIMA NOVENA.- Suspensión del convenio.**

LAS PARTES podrán suspender de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor las actividades profesionales convenidas. En este supuesto, las actividades serán suspendidas de manera temporal por el mismo tiempo que duren las causas justificadas que dieron origen a tal suspensión sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

En el supuesto de que sean suspendidas definitivamente las actividades profesionales objeto del presente convenio, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán un informe detallado de los avances que se tengan a partir del inicio del convenio a la fecha de notificación de la suspensión y programarán en su caso las acciones necesarias para concluir las actividades que se encuentren en curso.

**VIGÉSIMA. De la confidencialidad.**

Las "**PARTES**" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere de los proyectos apoyados como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en el Convenio y su Anexo Técnico respectivo, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito. Asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas las "**PARTES**", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

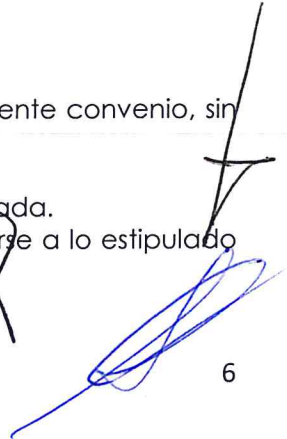
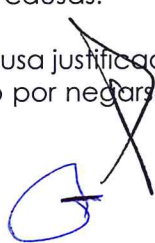


**VIGÉSIMA PRIMERA. Protección de datos personales.**

Las "**PARTES**" no podrá difundir información que contenga datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración y su Anexo Técnico, observando en forma escrita lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cancelación del convenio por incumplimiento.**

EL INIFAP acepta en forma expresa que LA COMISIÓN podrá cancelar el presente convenio, sin necesidad de Declaración Judicial por una o varias de las siguientes causas:

- I. Si EL INIFAP no inicia en la fecha convenida los trabajos sin causa justificada.
- II. Por presentar un trabajo deficiente, de manera inoportuna o por negarse a lo estipulado en este convenio.



- III. Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de los trabajos convenidos y encomendados.
- IV. Por suspender injustificadamente los trabajos o por negarse a corregir lo rechazado por LA COMISIÓN así como cuando no atienda las instrucciones que LA COMISIÓN le indique, sin causa justificada.
- V. Por negarse a informar a "LA COMISIÓN" los resultados obtenidos de los trabajos encomendados.
- VI. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este convenio o disposiciones legales y normativas aplicables.
- VII. Por incumplimiento de pago en tiempo y forma de "LA COMISIÓN"
- VIII. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones enumeradas en las cláusulas octava y novena

El procedimiento de cancelación que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de este convenio.

Para los efectos de cancelación a que se refiere esta cláusula, "LA COMISIÓN" le comunicará por escrito al INIFAP el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "LA COMISIÓN", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por EL INIFAP, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no cancelar el convenio y comunicará por escrito al INIFAP dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

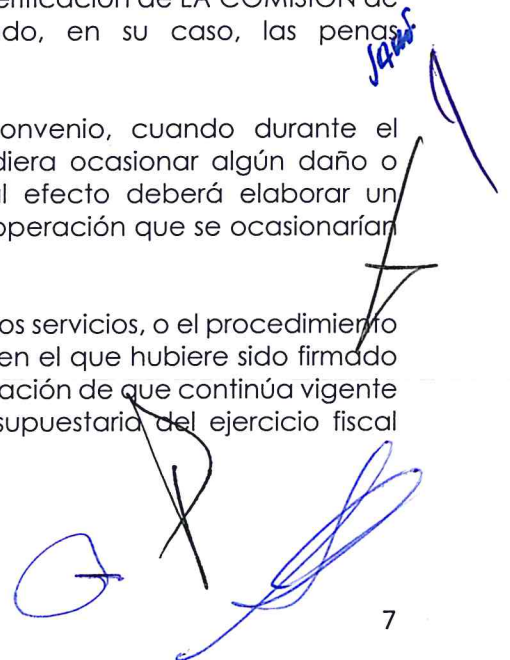
En este supuesto, LA COMISIÓN determinará conjuntamente con EL INIFAP el importe de los trabajos que hasta esa fecha se hubieren aceptado por LA COMISIÓN y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de LA COMISIÓN la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de LA COMISIÓN, éstas deberán ser restituidas por EL INIFAP, más los intereses que se hubieren generado.

Si previamente a la determinación de dar por cancelado el convenio, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedaría sin efecto, previa aceptación y verificación de LA COMISIÓN de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

LA COMISIÓN podrá determinar no dar por cancelado el convenio, cuando durante el procedimiento advierta que la cancelación del instrumento pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la cancelación del convenio resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de cancelación se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido firmado el convenio, "LA COMISIÓN" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Terminación anticipada.**



14/10/15



Cualquiera de LAS PARTES podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento, previa notificación que para ello efectúe la requirente a su contraparte con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su decisión de darlo por terminado, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios entre ellas, como a terceros. De igual manera deberán proceder de conformidad con el segundo párrafo de la cláusula vigésima tercera.

"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

- I. El consentimiento mutuo de ambas, manifiesto por escrito en que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión.
- II. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del convenio.
- III. El caso fortuito o de fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente convenio.
- IV. El incumplimiento de alguna de ellas a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este convenio.
- V. Cuando ocurran razones de interés general debidamente justificadas.

LAS PARTES se obligan a notificar por escrito con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de terminación, las causas que motivaron dicha terminación.

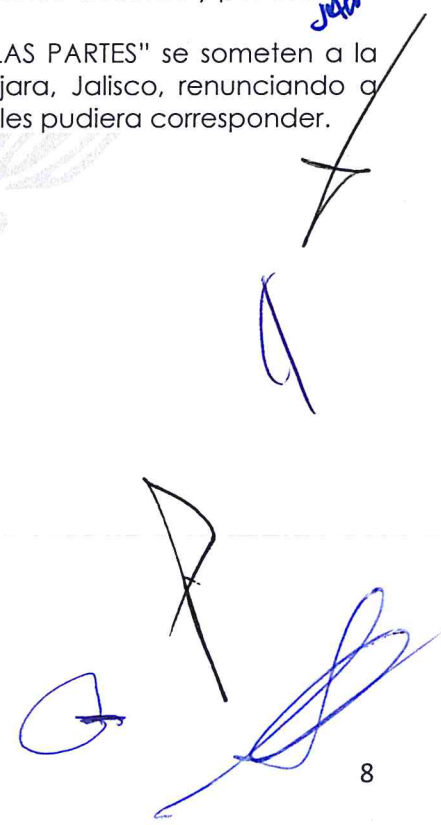
**VIGÉSIMA CUARTA.- Modificaciones.**

Las situaciones no previstas en el presente convenio, o en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito y surtirán efectos a partir de su fecha de firma.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.**

"LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

No obstante lo anterior, en caso de no llegar a algún acuerdo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, les pudiera corresponder.

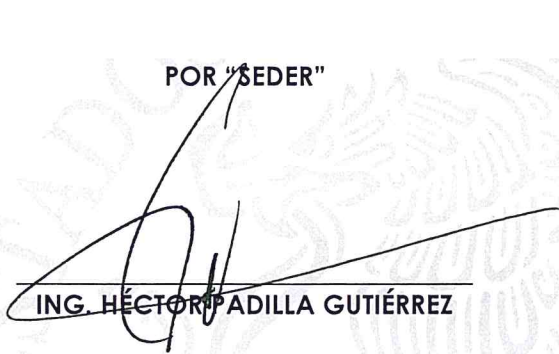




PERFECCIONAMIENTO

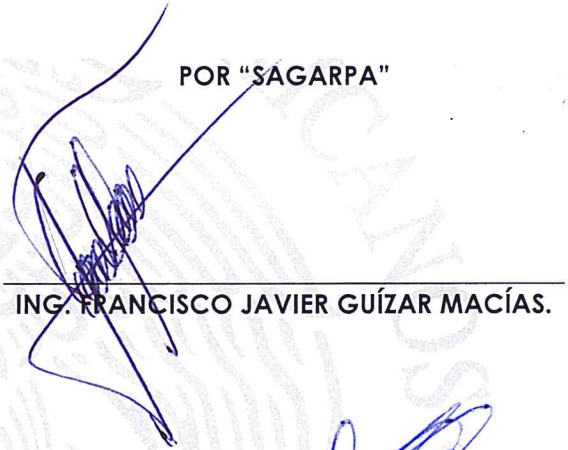
Leído que fue el presente convenio por "LAS PARTES" y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, "LAS PARTES" firman al calce en todas sus páginas en cuatro ejemplares en original, con un total de nueve páginas, a los 31 días del mes de mayo de 2015 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

POR "SEDER"



ING. HÉCTOR PADILLA GUTIÉRREZ

POR "SAGARPA"



ING. FRANCISCO JAVIER GUÍZAR MACÍAS.

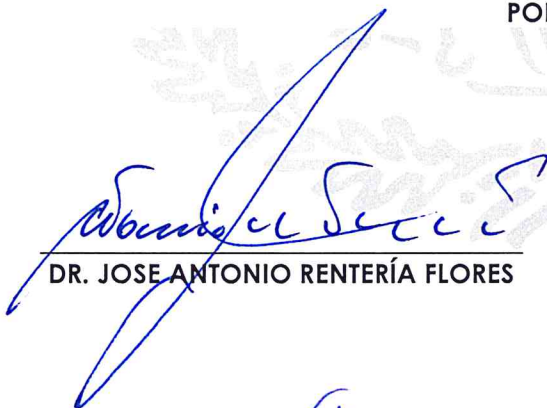


DR. ELÍAS SANDOVAL ISLAS.



ING. HERIBERTO SANTANA RUBIO


POR EL "INIFAP"



DR. JOSE ANTONIO RENTERÍA FLORES



ING. JORGE HUMBERTO VILLARREAL RODAS



M.C. PRIMITIVO DÍAZ MEDEROS

